

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **RICHARD MENDOZA** contra **LA CONSTRUCTORA MPF S.A.S. E INGENIERÍA E INVERSIONES MPF S.A.S.**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200018400**, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar el certificado de existencia y representación de las entidades de derecho privado que actúen como demandadas, es decir, que el apoderado de la parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación de las demandadas Constructora MPF S.A.S. e Ingeniería E Inversiones MPF S.A.S.
2. Junto con el escrito demandatorio, no se allegaron las documentales relacionadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 9, situación que deberá ser subsanada por el apoderado de la parte demandante, quien deberá allegar cada una de las pruebas relacionadas si pretende hacerlas valer como prueba.

- 3.** Dentro de los anexos allegados, no logra evidenciarse el poder conferido por el demandante a la Dra. Claudia Patricia Moreno Guzmán, motivo por el cual deberá allegarlo con los requisitos exigidos en la normatividad.

Además y teniendo en cuenta que dentro del escrito demandatorio no logra evidenciarse que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por economía procesal procedió este Despacho a realizar la consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, descargando el certificado que acredita su condición y anexándolo al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **RICHARD MENDOZA** contra **LA CONSTRUCTORA MPF S.A.S. E INGENIERÍA E INVERSIONES MPF S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50bfed5377e15177d2ef4009b34eb1480c13db47a20ab73c318ead443d20
793e**

Documento generado en 07/05/2021 12:13:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**